AD42-379-16

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMPAÑIA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL **C.P. RUBÉN ENRIQUE CARRILLO RUIZ,** EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL CECUT" Y POR LA OTRA PARTE A **OLENA GALYSKA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "El ARTISTA". QUIENES HAN DECIDIDO POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- **"EL CECUT"** declara:

I I. Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 3° fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto del Subdirector de Administración, señor C.P. Rubén Enrique Carrillo Ruiz, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme al poder que le fue otorgado debidamente formalizado en la Escritura Pública número 51,429, volumen 699, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, protocolizado por la notaría pública número Trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 5784*2, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de excepción, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A) Que tiene establecido su domicilio en avenida Paseo de Los Héroes 9350, de la Zona Urbana Río, en esta ciudad, la cual señala para todos los fines derivados del presente contrato.

B) Que la contrataciones de este servicio es para llevar a cabo el programa propiedad de "EL CECUT" denominado **"Día Internacional de la Ópera"** con acompañamiento al Piano del mismo.

C) Que cuenta con suficiencia presupuestaria en su partida 33903, de servicios integrales, Proyecto No. 34 para celebrar el presente contrato de producción del evento denominado **"Día Internacional de la Ópera"**

D) Aquiles Medellín, Coordinador Operativo de la Subdirección de Promoción Cultural, fungirá como enlace para atender lo relacionado con la contratación, además del desarrollo de los trabajos realizados por **"El Artista"**:

DECLARA "El Artista":

1.- Que es mexicano, mayor de edad, apto y capaz de contratar y obligarse en los términos de este instrumento.

2.- Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos, artísticos y con la experiencia necesaria para desempeñar las actividades estipuladas en el presente instrumento.

3.- Que el Registro Federal de Contribuyentes es: [redacted]

4.- Que para efectos de este contrato señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones, citaciones y documentos, incluyendo los personales en [redacted]

5.- Que manifiesta su voluntad de presentar el evento denominado **"Día Internacional de la Ópera "** que produce **"EL CECUT"** en el vestíbulo del El Cubo.

6.- Que conoce y acepta que es su obligación contar con recibos de honorarios o facturas para la prestación de sus servicios profesionales, objeto de este contrato.

Manifestadas las anteriores declaraciones, ambas partes convienen en sujetarse al cumplimiento de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO
"El Artista" se obliga a acompañar al piano a los cantantes que participarán en el **"Día Internacional de la Ópera"** en el Vestíbulo del El Cubo

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO
"El Centro" se obliga a pagar a **"El Artista"**: un importe de $13,111.89 pesos (Trece mil ciento once pesos 89/100 M.N), mas iva menos retenciones dando un monto total neto de $12,500.00 pesos (Doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO
Que el importe total a pagar se realizará en una sola exhibición mediante transferencia bancaria, contra entrega de recibo de honorarios correspondiente

"EL CECUT " cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CECUT",** dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el recibo de honorarios en el área de caja de **"EL CECUT",** con (validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente.

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CECUT"** a la tesorería de la federación **(TESOFE).** Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(SIAFF)** que opera la tesorería de la federación **(TESOFE)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"El CECUT".**

Por lo anterior, es necesario que **"El Artista"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(SIAFF),** presente la siguiente documentación al momento de ingresar su recibo de honorarios a revisión:

- Formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Copia del registro federal de contribuyentes.
- En el caso de personas físicas: curp e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- En el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- Constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- Original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del prestador de servicios, que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- Fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO
Acuerdan las partes que la duración y vigencia del presente contrato de producción será a partir de la firma del mismo 01 de noviembre de 2016.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL ARTISTA"
Presentarse a los ensayos junto con los cantantes que participarán en el evento denominado **"Día Internacional de la Ópera".**

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL CECUT"
Proporcionar los medios necesarios para que **"El Artista"**: realice la entrega de partituras y los ensayos necesarios para llevar a cabo el **"Día Internacional de la Ópera"**

SEPTIMA .-Garantía de Cumplimiento.- para efectos de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual a cargo del proveedor, éste otorgará una garantía mediante pagaré por el diez por ciento (10%) del importe máximo del contrato, expedido a favor de "El Cecut", dicha garantía deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato. El mencionado título de crédito se modificará en caso de otorgamiento de prórrogas, ampliación al monto o al plazo del contrato. Asimismo será devuelto al proveedor una vez cumplido exitosamente el servicio o suministro a entera satisfacción de "El Cecut".

OCTAVA .- RESPONSABILIDADES DE "EL ARTISTA"
"El Artista" se compromete a aplicar, en el desarrollo de sus obligaciones, la máxima diligencia, por lo que será responsable de cualquier daño o perjuicio que sufra **"EL CECUT"** debido a su inexperiencia, dolo, impericia o falta de cuidado, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito, de conformidad al articulo 2488 del Código Civil para el Estado de Baja California.

NOVENA .- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO
"EL CECUT" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"El Artista"** con 30 días naturales de anticipación.

En caso de que **"El Artista"** no pudiera continuar prestando sus servicios, objeto del presente contrato, deberá informar a **"EL CECUT"** por escrito con 30 días naturales de anticipación, de lo contrario se someterá a lo dispuesto por el Artículo 2487 del Código Civil para el Estado de Baja California.

De la misma forma "EL CECUT" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

"EL CECUT" podrá determinar lo conducente respecto a consentir la terminación o aplicar las acciones legales que correspondan.

DECIMA.- Rescisión del contrato.
"EL CECUT" podrá rescindir el presente contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en las cláusulas del presente contrato por parte de **"El Artista"** bastando la simple notificación por escrito hecha en el domicilio señalado en las declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA - Conciliación, "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, ambas partes procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA Legislación aplicable, Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SERCERA .- Jurisdicción y Competencia, Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y SABEDORAS DEL CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS QUE CONTIENE, MANIFESTANDO QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL MISMO NO HA EXISTIDO, ERROR, DOLO, MALA FE O VIOLENCIA, LO FIRMAN ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA EL DÍA 01 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016.

"EL CECUT"

Rubén Enrique Carrillo Ruiz
Subdirector de Administración

"EL ARTISTA"

Olena Galyska

T E S T I G O S

Mara Fabiola Maciel
Subdirección Promoción Cultural

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V. Y OLENA GALISKA, PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO DE PIANO EN EL EVENTO DENOMINADO DÍA INTERNACIONAL DE LA ÓPERA A LLEVARSE A CABO ENEL VESTIBULO DEL EL CUBO SUSCRITO EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2016.